



fores

foro de estudios sobre la
administración de justicia

Buenos Aires, setiembre 22 de 2003

Al Señor Secretario Parlamentario
H. Senado de la Nación Argentina
Dr. Juan Héctor Estrada

S / D

Jorge A. Mazzinghi (h) y Alejandra González Rodríguez, Presidente del Comité Ejecutivo y Secretaria respectivamente del Foro de Estudios sobre la Administración de Justicia - FORES, calidades que acreditan con los elementos abajo descriptos, con domicilio real en Arenales 1132 piso 1° Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde también lo constituyen a todos los efectos, al Sr. Secretario Parlamentario expresan:

1.- PERSONERIA

Que FORES es una asociación civil sin fines de lucro, personería jurídica Resolución IGJ N° 000369 del 11 de agosto de 1982 (**Anexo A**) cuyos objetivos entre otros son: bregar para mejorar la administración de justicia; estudiar las soluciones y difundir en la opinión pública y principalmente entre las autoridades y los dirigentes de nuestro país la actual situación del sistema judicial, junto con las reformas que se estimen necesarias para mejorar su funcionamiento.

Que los suscriptos somos respectivamente Presidente y Secretaria del Comité Ejecutivo, conforme la siguiente documentación: 1) estatuto de la institución (**Anexo B**) y 2) acta de designación de autoridades de fecha. 13 de diciembre de 2001 (**Anexo C**).

Toda la documentación que se acompaña en los anexos mencionados ut supra, se encuentran certificada por escribano público.

Declaramos bajo juramento la veracidad de los datos indicados en este capítulo- Personería- y que no existen razones que pongan en duda nuestra objetividad respecto al candidato.

Asimismo declaramos bajo juramento que FORES no se encuentra alcanzada respecto del aspirante Eugenio Raúl Zaffaroni, por algunas de las causales contempladas por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación:

- tener el presentante parentesco por consanguinidad, dentro del cuarto grado y segundo de afinidad;
- tener el presentante, o sus consanguíneos o afines dentro del grado expresado en el inciso anterior, algún interés en la designación de alguno o algunos de los postulantes, o sociedad o comunidad con alguno de aquéllos, salvo que la sociedad fuese anónima;

- tener el presentante pleito pendiente con alguno de los aspirantes;
- ser el presentante acreedor, deudor o fiador de alguno de los candidatos;
- ser o haber sido el presentante autor de denuncia o querrela contra alguno de los candidatos, o denunciado o querrellado por alguno de éstos con anterioridad;
- ser o haber sido el presentante defensor de alguno de los postulantes o haber emitido opinión o dictamen o dado recomendaciones acerca de este procedimiento de selección;
- haber recibido el presentante beneficios de importancia de alguno de los postulantes;
- tener el presentante, con alguno de los candidatos, amistad que se manifieste por una gran familiaridad o frecuencia en el trato;
- tener el presentante, con alguno de los aspirantes, enemistad, odio o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos.

2.- OBJETO DE LA PRESENTACIÓN

Que de conformidad con lo publicado en el Boletín Oficial del día 11 de Septiembre de 2003 vienen por el presente a manifestar observaciones respecto del Mensaje del Poder Ejecutivo No 674 (Expte. PE No 288/03) que postula al Dr. Eugenio Raúl ZAFFARONI como candidato a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por las razones que abajo se exponen. También se solicita prueba, y se acompañan preguntas para ser formuladas al aspirante.

2.1. Perfil ideal del juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

2.1.1. Delimitación de la función judicial.

El FORES considera que no es adecuado realizar una valoración del candidato propuesto por el Poder Ejecutivo sin antes establecer cuál es el perfil ideal de un Juez para la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En este sentido, es importante recordar que una de las comisiones de la Mesa del Dialogo para la Justicia se ocupó de este tema y sometió a la discusión pública un documento en el cual se establecen algunas pautas que consideramos conveniente resaltar para que sean una guía en esta presentación¹.

Allí se dice que:

*La función judicial consiste básicamente en decir prudentemente el derecho en conflictos jurídicos concretos, y en consecuencia, **no parece necesario exigir que el juez sea un académico o jurista notable.***

Creemos que esta definición nos puede servir para evaluar la propuesta del Poder Ejecutivo analizando si los valores intelectuales y académicos con que, sin duda, cuenta el Dr.

¹ Documento sobre el Perfil del Juez, redactado por Dr. Enrique S. Petracchi, Dr. Rodolfo L. Vigo, Dra. Nilda Garré, Dr. Jorge Casanovas, Dr. Horacio Lynch, Dr. Hugo Germano; Dr. Miguel Caminos y Dr. Edgardo Albrieu en la Mesa Permanente de Justicia del Diálogo Argentino.

Zaffaroni, son definitorios para considerarlo el candidato mas adecuado para acceder a la Corte Suprema de Justicia.

La Corte tiene como una de sus funciones principales, el ejercicio del control de constitucionalidad. A esos efectos, es indispensable que sus miembros tengan una sintonía y una identificación innegable con los principios constitucionales.-

Un juez que tuviera una posición exageradamente crítica o limitativa en relación al derecho a la vida o al derecho de propiedad, no podría integrar la Corte.-

El Dr. Eugenio Zaffaroni encarna una posición claramente cuestionadora de la legitimidad del Estado para combatir y castigar el delito, y estas ideas de corte abolicionista o minimalistas, -a las que nos referiremos en los puntos 2.2 y 2.3 de esta presentación-, lo inhabilitan para cumplir, desde la Corte, con la función de resguardo y afirmación de la vigencia de la Constitución Nacional.-

2.1.2. La medida y prudencia que debe caracterizar a un juez

“Se requiere que aquel que vaya a desempeñarse como juez ... carezca de pomposidad y tendencias autoritarias; conozca las normas éticas implícitas en la misión de juzgar ; tenga ... capacidad para escuchar y vocación de servicio; sea: ...ponderado, ecuánime, respetuoso de los otros,paciente y conciliador al discutir”.²

Concordantemente con esta opinión, el aspirante ha manifestado: "Es una prueba para uno mismo, de no perder el equilibrio. Para llegar a un cargo de juez hay que mantener el equilibrio y una imagen equilibrada". (Declaraciones de Zaffaroni, Infobae, 14/7/03).

Sin embargo, pocos días después Zaffaroni perdió el control sobre sus dichos y agravió públicamente a quienes se oponen a su candidatura. Transcribimos a continuación dos ejemplos:

- "Soy feliz. Logré enloquecer a lo peor de la Argentina" (Revista Debate, N° 20, 01/08/03)
- El penalista Eugenio Zaffaroni, postulante a integrar la Corte Suprema, se manifestó "alegre" por las críticas "nazistas" de lo que denominó el "establishment" contra su nominación... Cuando se le indicó que su candidatura no era bien vista por el "establishment", señaló : "Parece que los exaspera bastante, lo que en el fondo me da una gran alegría" (Diario La Capital, Rosario, 18/7/03).

Estos exabruptos descalifican su serenidad de espíritu, ponderación, tolerancia y ecuanimidad para resistir los debates, disensos y presiones de un cargo como aquel al que aspira.

2.1.3 Reforma judicial, tema crucial.

Desde otro punto de vista, y teniendo en cuenta la grave crisis por la que atraviesa nuestra Justicia, es indudable que el candidato propuesto, a nuestro juicio, debe tener entre sus cualidades y antecedentes una real preocupación por la Reforma Judicial. La manifestación más profunda de la crisis está graficada en la caída vertical de la confianza ciudadana en la Justicia:

² Documento sobre el Perfil del Juez ya citado.

1984	1991	1995	1999	2000	2001
57%	26%	26%	21%	18%	11%

Fuente: Gallup Argentina - Muestras nacionales

En esta materia FORES viene sosteniendo desde su fundación que sin la implementación de un programa integral de reforma judicial, que atienda a su dimensión institucional, humana y funcional³, no será posible recuperar la legitimidad del Poder Judicial.

El papel que le cabe, en este aspecto, a la Corte Suprema es de una importancia crucial pues, tiene que ponerse al frente de la transformación del Poder Judicial.

Cabe resaltar que, si bien el candidato ha escrito mucho sobre la Justicia penal desde su peculiar perspectiva filosófica, en verdad, **no se conoce su opinión ni su vocación en referencia a la Reforma Judicial**, ni abordajes sistemáticos sobre el Poder Judicial. No olvidemos que una de las funciones más importantes de la Corte es el gobierno del sistema como tal.

A juicio de FORES, si se inicia un camino de recuperación institucional, este tema tendría que ser primordial en los próximos años, **y el candidato carece de antecedentes en la materia.**

2.2. Análisis de las posturas académicas del Dr. Eugenio Zaffaroni.

2.2.1. Sus condiciones académicas.

A primera vista parecería que un jurista cuyas calidades científicas exceden el ámbito de nuestra patria y se proyectan a América Latina y aún a muchos otros países de Europa, estaría de por sí calificado para integrar nuestro mas Alto Tribunal. Por eso anticipamos que las conclusiones del presente no desmerecen la jerarquía académica del candidato, ni implican desconocer su derecho a pensar libremente y a sostener posturas originales y revolucionarias en su materia.

Se reconoce en el Dr. Zaffaroni una absoluta coherencia con las ideas que sostiene pero, a su vez, se considera que debe apreciarse esta misma coherencia en función del cargo para el que se lo propone. En este sentido, consideramos que no corresponde convertir a la Justicia en un campo de experimentación de ideas exóticas, aun con cierto sustento teórico.

Los tribunales de justicia tienen por función principal la aplicación de la ley, la interpretación y concreción del derecho vigente; si, a partir de la incorporación del Dr. Zaffaroni, la Corte Suprema se convierte en un instrumento de abolición del derecho penal vigente, se estaría alentando una grave confusión de roles, desvirtuando la función de los tribunales de justicia.

³ Horacio M. Lynch y Enrique V. Del Carril, “La Justicia: un plan integral de reformas al sistema judicial argentino”, Fores – Fundación Bank Boston 1992; y el “Plan Nacional de Reforma Judicial”, Ministerio de Justicia 1999, preparado por un equipo de investigadores de Fores.

El debate sobre las ideas y sus fundamentos últimos puede realizarse en la cátedra, en las reuniones académicas, y en la confrontación política, **pero no debe pasar a los tribunales que son los instrumentos de aplicación del derecho y de los principios constitucionales.**

2.2.2. Su posición como filósofo “contestatario”.

El Dr. Zaffaroni es uno de los líderes de una corriente que sostiene la deslegitimación del discurso jurídico penal y, como remedio, propicia la abolición del sistema penal tradicional como objetivo final y la aplicación de lo que se llama el “minimalismo” o “derecho penal mínimo”, como táctica para llegar a la deseada abolición.

La aplicación concreta de esta teoría, según sus postulados, propicia que los Jueces interpreten la ley penal de forma tal que permita la despenalización de la mayor cantidad de conductas como estrategia dirigida a la abolición. Se ve el sistema como un método de opresión y a la pena –especialmente la de prisión– como una reacción generalmente desproporcionada a la ofensa cometida que produce efectos perniciosos e irreversibles en quien la sufre. Esta postura, no solo surge de las obras científicas del Dr. Zaffaroni⁴, sino que aparece en diversos fallos que dictara como integrante de la Sala VI de la Cámara del Crimen cuya síntesis se adjunta como **Anexo D**.

El Dr. Zaffaroni propone la sustitución del sistema penal por otro, donde la solución de los conflictos se logre por otros medios. A su juicio, el derecho penal, tal como lo conocemos, sería una imposición de los países centrales a las naciones “marginales” entre las cuales se encuentra la Argentina.

Sin duda su postura tiene un perfil "revolucionario", lo cual no es una crítica. En toda sociedad es saludable contar con pensadores "revolucionarios". Cabe recordar la frase atribuida a Sócrates: *"Los dioses me han puesto sobre la ciudad, como el tábano sobre el noble caballo..."*. Quienes adoptan posturas revolucionarias en sus planteos filosóficos (siempre que no sean violentas), mantienen "viva" a la sociedad intelectualmente, y le permiten advertir las injusticias, los juegos de poder, y los mecanismos para neutralizarlas a través de las reformas necesarias.

Sin embargo, estas personas no son las adecuadas para integrar un órgano como la Corte Suprema. De acuerdo a nuestro sistema, la Corte resuelve casos concretos, aplica el Derecho y lo depura de sus normas inconstitucionales. Un filósofo, en cambio, cumple acabadamente su misión analizando los primeros principios, ocupándose de los fundamentos del sistema, mas que de su aplicación concreta.

Nuestra Ley Fundamental, especialmente en su artículo 18, adscribe a los principios del Derecho Penal Liberal clásico, por lo que no es conveniente que el mas Alto Tribunal esté integrado por un jurista o filósofo, que pone en tela de juicio todo el sistema y plantea una actitud revolucionaria que busca su cambio integral. Si bien estos planteos, en una sociedad pluralista, son atendibles y enriquecedores, el lugar para debatirlos es la cátedra o, incluso, la legislatura, pero en manera alguna la Corte Suprema de Justicia.

2.3. Análisis del desempeño del Dr. Zaffaroni como juez.

⁴ Esta teoría se encuentra plenamente desarrollada en su obra “En busca de las Penas Perdidas”, Ed. Ediar, 1998.

2.3.1. Su legajo demuestra una vocación mucho más inclinada a la investigación que a la judicatura.

El hecho de que el candidato a ocupar un puesto en la Corte Suprema de Justicia ya haya desempeñado tareas jurisdiccionales brinda una oportunidad excelente para revisar el modo en que las ejerció, en particular en lo atinente a su contracción al trabajo.

Con tal motivo, FORES ha solicitado y obtenido de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal información relativa a su desempeño en cargos dependientes de la Superintendencia de ese Tribunal (se adjunta copia como **Anexo E** del expediente “Presentación de FORES s/información acerca del Dr. Eugenio Raúl Zaffaroni”, que consta de 15 fojas, poniéndose a disposición las actuaciones que obran en nuestro poder).

De su compulsión, surge que:

Solicitó 44 licencias “extraordinarias”. En el período que va del 7 de mayo de 1976 en que asumió como Juez Nacional en lo Criminal de Sentencia hasta el 1 de marzo de 1984, 36 licencias extraordinarias. Desde el 1 de marzo de 1984, fecha en que prestó juramento como Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, hasta el 1 de abril de 1990 en que se le aceptó la renuncia al cargo, 8 licencias extraordinarias.

Estos reiterados pedidos, -casi 4 licencias extraordinarias por año-, corrieron la siguiente suerte:

- Se le denegó una (1) (solicitada entre el 15 y el 22 de septiembre de 1983; no constando las razones del pedido ni de la denegación)
- Se le concedieron cinco (5) licencias por enfermedad
- Se le concedieron cuatro (4) licencias por motivos particulares (no consta en el informe si fueron con o sin goce de sueldos, ni la razón por la cual las mismas duraron 4, 1, 2 y 2 días respectivamente, pese a que el Art. 34 del Régimen de Licencias Ac. 34/77 de entonces establecía que tal solicitud podía efectuarse por períodos no inferiores a dos meses y sin goce de haberes)
- Se le concedieron dos (2) por Acuerdo General en condiciones no previstas por el régimen general de licencia; no existe constancia de los motivos.
- Se le concedieron treinta y dos (32) licencias por Actividades Científicas y Culturales (art. 31 del Régimen de Licencias Ac. 34/77), que totalizan casi 20 meses.

Debe destacarse que, a partir de mediados de 1985, se le concedieron tres licencias sin goce de haberes “por haber superado el período máximo que prevé la regulación de licencias por razones académicas” (largamente, a nuestro juicio, puesto que la normativa contemplaba solo 1 año con goce de haberes; pero según las constancias que obran en el expediente adjunto, llevaba a la fecha 1 año, 5 meses y 6 días de licencias por este motivo)

En resumen, en 8 años como Juez de Sentencia se ausentó 1 año, 3 meses y 20 días en razón de actividades científicas y académicas; y en sus primeros 5 años como Juez de Cámara, otros 4 meses y 6 días datos estos que no constituyen un antecedente de laboriosidad ni de compromiso serio y responsable con sus altas tareas.

En opinión de FORES, la principal actividad de un Juez, especialmente si integra el mas Alto Tribunal de la Nación, es concentrarse en su actividad jurisdiccional y asumir sus responsabilidades en un proceso de Reforma Judicial que el país entero está pidiendo. Las actividades académicas o científicas sólo deberían absorber una parte mínima de su tiempo. Por

lo tanto, quien tiene una marcada vocación científica no es la persona mas apta para ocupar un cargo en la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Somos concientes que hoy este concepto no se ve claro, pero creemos que es el momento de comenzar a aplicarlo.

Finalmente, del informe expedido por la Cámara y que se acompaña, se desprende también que el candidato ha registrado dos sanciones por parte de la Sala VI de la misma durante su desempeño como Juez de Sentencia. La primera de ellas, con pena de apercibimiento, el 20/05/80, por “expresiones imprudentes hacia quienes en la causa convalidaron la detención de los imputados”. La segunda, del 8/10/1980, resuelta con pena de prevención, no constando los motivos pero sí que se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el sancionado.

Es cierto que no puede tomarse como decisiva la existencia de dos sanciones no muy graves en su legajo. Pero creemos que la primera de ellas, en alguna medida, muestra su postura filosófica respecto al derecho penal, pues se lo sanciona por haber criticado con dureza o términos inadecuados a los funcionarios que favorecieron la detención de los imputados.

El legajo no ilustra sobre los detalles del caso, pero es bien expresivo que al Dr. Zaffaroni se lo haya sancionado por cargar contra aquellos que tuvieron o asumieron una posición mas rotunda y severa frente al delito.-

2.3.2. El contenido y el trasfondo de los polémicos fallos del Dr. Zaffaroni:

Hay pensadores que desarrollan y exponen sus doctrinas en distintas obras científicas pero que, convocados a la actuación pública, -en la política o en el tribunal-, moderan sus ideas y se cuidan de llevarlas a la práctica sin pasarlas por el tamiz de la prudencia y la oportunidad.

No es este el caso del Dr. Zaffaroni.

El ha dado, como juez, una preocupante muestra de coherencia, -rayana en la irresponsabilidad-, porque en muchos de sus fallos, -que circulan en la opinión pública-, se nota claramente la interpretación “minimalista” como táctica para llegar a la abolición del derecho penal que propicia en sus obras.

El Dr. Zaffaroni es, sin duda, un jurista inteligente, de un pensamiento claro. Sin embargo, los fallos que comentamos, repugnan el sentido común de cualquier ciudadano⁵. Ocurre que sólo se explican si se tiene en cuenta las ideas de su autor, especialmente la táctica de utilizar la función judicial para despenalizar conductas que obviamente merecen reproche, o minimizar el impacto de la pena sobre sus autores.

Además, su postura **contradice los planteos del gobierno nacional para contener el fenómeno delictivo**. A título de ejemplo, en los fundamentos del decreto 357/2003 (que crea la Comisión Asesora para la Reforma del Sistema Penal), se afirma “que entre los múltiples recursos apropiados a tales fines, cuéntanse las instituciones judicial, policial y la penitenciaria, las cuales, para la consecución exitosa de sus misiones y funciones, requieren de instrumentos normativos eficaces para desarrollar su tarea de contener el fenómeno delictivo.”

El gobierno sostiene también la noción de policía de proximidad, o policía comunitaria. En el documento del plan de gobierno presentado para las elecciones, el Presidente afirma que

⁵ Por ejemplo, considerar que no es robo a mano armada el perpetrado con un “arma blanca”, o que la “fellatio” forzada a una menor, merece atenuantes porque al haber sido realizada a oscuras, la víctima no debió sufrir excesivamente, o descartar la figura del asalto a mano armada cuando éstas no son disparadas por sus portadores, etc.

“Pensamos en reestablecer el orden y la convivencia en los barrios, con la participación de los fiscales, los jueces, los vecinos y los policías. Hablamos de una policía de proximidad, o policía comunitaria ... Con un modelo de seguridad con base en la policía de proximidad que atienda la prevención, la solidaridad y la participación comunitaria, van a surgir los mecanismos que aseguren el derecho de información y petición que tiene todo ciudadano, y con ello el control de cada uno sobre la actuación policial, cualificando y transparentando así la tarea del policía, exigiendo que los órganos de fiscalización del accionar de las fuerzas de seguridad funcionen...”

Sin embargo, el Dr. Zaffaroni *considera a la policía una fuerza de ocupación*, como resaltaron noticias periodísticas de los últimos días:

“El candidato a juez de la Corte Suprema Eugenio Zaffaroni criticó duramente a las fuerzas de seguridad al afirmar que “tenemos una policía de ocupación, verticalista y sometida a una dictadura interna de las cúpulas” (La Nación, 18/09/03)

2.3.3. Las arbitrariedades decretadas por la Corte Suprema.

Un dato no menor en relación a su desempeño es el hecho de que varias de las sentencias dictadas por el Dr. Zaffaroni cuando formaba parte de la Sala VI de la Cámara del Crimen, fueron anuladas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (varios de cuyos integrantes hoy serían sus colegas), por considerarlas “arbitrarias”. Este concepto indica un pronunciamiento judicial que, por sus errores, no merece llamarse sentencia. Ello demuestra que el Dr. Zaffaroni lleva sus convicciones filosóficas al extremo de oponerlas al orden jurídico que debe aplicar, lo que constituye una descalificación para nombrarlo en nuestro mas Alto Tribunal.

Al respecto, corresponde hacer notar que FORES siempre ha considerado como causal de mal desempeño las sentencias revocadas por arbitrariedad manifiesta, por lo que es una tacha objetiva a su desempeño como juez y debería ser considerada como causal inhabilitante para postularlo.

Si a esto se suma la escasa dedicación a las tareas propias de un juez, -sus reiteradas licencias son una pauta elocuente de desinterés-, parece claro que el Dr. Zaffaroni no es la persona adecuada para ejercer un cargo como Ministro de la Corte Suprema, que requiere, -a nadie se le escapa-, dedicación plena.

2.4. El contraste entre el pensamiento del Dr. Zaffaroni y la realidad del país.

2.4.1 El clima de inseguridad en el que se vive.

La sociedad argentina asiste con estupor a la grave crisis de seguridad, criticando la benevolencia con que los imputados y delinquentes probados (salvo en algunos pocos casos) son sancionados por el sistema judicial.

El minimalismo penal (que podemos definir como aplicar la mínima pena en la menor cantidad de casos) es la expresión técnica y sustento intelectual de la ineficacia del sistema penal acusatorio. FORES ha señalado reiteradamente que si los operadores del derecho no están convencidos de la legitimidad de la punición de las conductas que atentan contra la convivencia social, el sistema penal deja de funcionar.

Y es evidente que los valores y preocupaciones que comparte la sociedad argentina de hoy son muy diferentes. Pues en lo que se refiere al compromiso con la defensa de los derechos civiles, sociales y políticos, el Dr. Zaffaroni centra su preocupación en los derechos de los imputados y de los delincuentes, subordinando o retaceando los de las víctimas y el derecho de la ciudadanía a una convivencia pacífica.

Pero atengamonos a sus palabras. La preocupación central del Dr. Zaffaroni en tanto juez es como “**hacer zafar**” (sic) a los delincuentes. “*Abrís un expediente y decís: ‘A ver cómo lo zafa a éste’. Y si zafarlo no está bien, entonces digo: ‘A ver cómo hago para que la lleve más aliviada’. Abriendo un expediente así, con esa idea, vas a dormir tranquilo siempre. En definitiva, la función del juez penal es contener el poder punitivo, ¿viste?. Poder decir: ‘Bueno, hasta acá’. En el ejercicio del poder punitivo llega un momento del proceso en que el acusado está solo, todos contra él. Hasta que llega un tribunal que dice: ‘Vamos a ver cómo compensamos esto’.* (Declaraciones de Zaffaroni, Revista Rolling Stone N° 65 de agosto/2003).

La ciudadanía rechaza de plano esta concepción, y semejantes declaraciones lo inhabilitan para ejercer la más alta magistratura.

La posición del candidato, -exageradamente limitativa respecto de la intervención punitiva del Estado en la defensa de los derechos de los ciudadanos-, obstaculiza el restablecimiento de la seguridad perdida; máxime cuando esta posición se basa en la creencia de la ilegitimidad de la punición estatal.

Es contradictorio que el Gobierno afirme, por un lado, que está preocupado por la seguridad y empeñado en la lucha contra la delincuencia, mientras que propone para integrar la Corte Suprema de Justicia de la Nación a un exponente de la corriente minimalista.

Semejante contradicción derivaría en un seguro desaliento de los encargados de prevenir y combatir el delito, pues resulta muy difícil, -casi imposible-, mantener la constancia en la lucha contra la delincuencia si los imputados o los delincuentes resultan liberados o atenuada su responsabilidad con los pretextos mas variados.

2.4.2 Dos consecuencias indeseables.

Este escenario, sumado a la crisis de seguridad que vive la sociedad argentina, puede alimentar, por un lado, la justicia por mano propia, y por el otro, justificar los reclamos de represión y exagerada “mano dura” de ciertos sectores. Evidentemente, si se configurara esta situación, el nombramiento del postulante terminaría atentando contra el estado de derecho.

El FORES considera que los dos pilares de una política de seguridad son: a) la prevención mediante la acción de las fuerzas de seguridad en la vigilancia tendiente a evitar los delitos y b) la represión legal por la Justicia aplicando las penas previstas, asegurando siempre la vigencia de las garantías individuales a los imputados. Es impensable una política de seguridad que prescinda de alguno de estos pilares.

En este contexto, la designación del Dr. Zaffaroni para integrar la Corte Suprema de Justicia de la Nación es un mensaje contradictorio a la ciudadanía que está esperando del Gobierno una clara postura y políticas concretas destinadas a restaurar la seguridad individual.

2.5. Incumplimientos previsionales y en sus declaraciones juradas.

2.5.1 Deuda previsional y falta de solidaridad.

Según surge del informe de la AFIP del 6 de agosto de 2003 emitido a pedido del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, el postulante adeuda en concepto de aportes previsionales (Régimen de Trabajadores Autónomos – Categoría D) 94 aportes mensuales completos y 18 parciales, totalizando la suma de \$25.247 de capital y \$40.151 al 31-07-03 de intereses, es decir, \$65.398.-

Con un notable desparpajo, en una carta de fecha 9 de agosto de 2003, Eugenio Zaffaroni dice que “tomo conocimiento de que adeudo a la Caja de Autónomos una suma cercana a los veinte mil pesos”, deuda de la “que no conocía el monto exacto”; que cuestionará los intereses de la AFIP por abusivos; y que se permite “observar que ... se trata de una deuda ... de carácter previsional, no ejecutable, que solo perjudica eventualmente mi futuro derecho a jubilación y cuyos efectos no se extienden a terceros” (se acompaña como **Anexo F**).

Más allá de la liviandad con que asume la situación, es esta última observación la más grave, por evidenciar o bien su ignorancia del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (en el que la Corte conoce como tercera instancia ordinaria), o falta de solidaridad con los actuales jubilados. Pues desconoce que dos tercios del aporte previsional que debería hacer (pero no hace), nutre al PAMI y al fondo general del sistema de reparto con el que se pagan las exiguas jubilaciones actuales.

2.5.2 Presentación de una Declaración Jurada rectificatoria el día 4 de agosto de 2003.

Según surge del informe de la AFIP del 6 de agosto de 2003 emitido a pedido del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, el postulante ha presentado una rectificativa de sus DDJJ el día 4 de agosto de 2003, una vez iniciado este proceso. Desconocemos su contenido, pero no parece serio que al iniciarse un examen como el previsto por el Decreto 222/03 lo primero que deba hacer el candidato es ... correr a rectificar sus DDJJ impositivas.

Solicitamos por tanto se pida a la AFIP que se remita una copia de la misma para su consideración por el Honorable Senado de la Nación, a fin de determinar su contenido y su incidencia, en la valoración del candidato.

2.5.3 Omisión de acompañar la última presentación realizada ante la DGI junto con la DDJJ del art. 5° del Decr. 222/03 – acatamiento a la Ley de Ética Pública

En su art. 5°, el Decr 222/03 impone a las personas postuladas por el PEN la obligación de presentar una declaración jurada de carácter patrimonial en los términos y condiciones del art. 6 de la Ley de Ética Pública No 25.188. Entre otros requisitos, este art. dice en su inc h:

“h) ... Si el obligado a presentar la declaración jurada estuviese inscripto en el régimen de impuesto a las ganancias o sobre bienes personales no incorporados al proceso económico, **deberá acompañar también la última presentación que hubiese realizado ante la Dirección General Impositiva;**” (las negritas son nuestras)

Visto que existe una Acordada 1/2000 y su reglamento, dictados por la Corte Suprema excluyéndose de los alcances de la Ley 25.188 de Ética Pública; que tal acordada ha servido de fundamento para una dura acusación de mal desempeño en la Cámara de Diputados (Garré, Alessandro y Filomeno, 7.692-D-01) junto con un rechazo unánime de la sociedad civil por agraviar el principio republicano de la transparencia; creemos necesario aclarar estos puntos.

Para ello, proponemos

- Solicitar que cumpla con el inc. h del art. 6º de la Ley de Etica Pública antes que el Honorable Senado de la Nación pueda expedirse, solicitando al candidato que remita la última presentación que hubiese realizado ante la DGI antes de la puesta en marcha del proceso de nominación.
- Que en su oportunidad se interrogue al candidato sobre su posición respecto a los alcances de la Ley de Etica Pública en relación a los jueces, y su disposición a dar fiel e íntegro cumplimiento de la misma.

2.5.4 Inconsistencias entre la DDJJ del art. 5º del Decr. 222/03 y sus DDJJ ante la Oficina Anticorrupción mientras fue interventor del INADI

Mientras fue interventor del INADI, Eugenio Zaffaroni presentó tres declaraciones ante la Oficina Anticorrupción, con fecha 3/8/00, 27/2/01 y 30/7/01 (se acompañan como **Anexo G, H e I** respectivamente).

A los fines de nuestro análisis, basta señalar que en ellas:

- i) consigna un departamento en San José de Costa Rica de 25 m2
- ii) no denuncia ninguna cuenta bancaria en el extranjero
- iii) en la Declaración Jurada anual del 27 de febrero de 2001 no se declaran dos propiedades, a pesar de haber sido adquiridas durante el año anterior (los departamentos ubicados en la calle Paraguay 875 y en la calle Vicente López al 2217, ambos en la ciudad de Buenos Aires). Estos habrían sido adquiridos por Zaffaroni en la suma de \$ 30.000,00 y \$ 25.000,00, mediante operaciones de compraventa realizadas el 10 de agosto y el 30 de octubre del año 2000.
- iv) en su última Declaración Jurada del 30 de julio de 2002, declara solamente el inmueble de Paraguay 877, omitiendo hacerlo con el otro.

Y en la DDJJ del art. 5º del Decr. 222/03:

- i) el departamento de San José de Costa Rica aparece como de 60 m2
- ii) denuncia (sin identificación precisa de sucursal ni de número) tres cuentas en el extranjero, que deberían haber aparecido en sus DDJJ ante la OA:

“Schweizwrisches Kreditsanstalt-Credit Suisse, nominal (no cifrada ni anónima), en francos suizos: aproximadamente 10.000 euros, abierta en 1986.

En el Banco Bilbao-Viscaya (Madrid, sucursal 1): aproximadamente 1000 euros (se depositan alquileres del pequeño inmueble local), abierta en 1982.

En el Banco do Brasil, Rio de Janeiro: ignoro su estado (se depositan los derechos de autor de obras publicadas en Brasil), abierta en 2001.”

- iii) no detalla exactamente cuanto dinero tiene en las mismas, información relevante a los fines impositivos.
- iv) no señala el valor de adquisición de ninguno de los inmuebles, y solo en algunos casos el año de adquisición (requisitos que exige el inc. i del art. 6º de la Ley de Etica Pública).

Estos **incumplimientos fueron denunciados ante la Oficina Anticorrupción por la Fundación Bicentenario**, en el expediente No 2624/03 en trámite.

Como la Ley de Etica Pública, en prevención de las omisiones maliciosas que pudieran suceder en las DDJJ de los funcionarios alcanzados por la misma, previó una **dura pena de**

“inhabilitación especial perpetua” para ejercer cargos públicos en el art. 268 (3) del Código Penal, consideramos que el candidato debe dar exhaustivas y satisfactorias explicaciones antes que el Honorable Senado de la Nación pueda dar curso a su nombramiento.

Artículo 268 (3) Código Penal: Será reprimido con prisión de quince días a dos años e inhabilitación especial perpetua el que, en razón de su cargo, estuviere obligado por ley a presentar una declaración jurada patrimonial y omitiere maliciosamente hacerlo.

El delito se configurará cuando mediando notificación fehaciente de la intimación respectiva, el sujeto obligado no hubiere dado cumplimiento a los deberes aludidos dentro de los plazos que fije la ley cuya aplicación corresponda.

En la misma pena incurrirá **el que maliciosamente, falseare u omitiere insertar los datos que las referidas declaraciones juradas deban contener de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.** (las negritas son nuestras)

Caso contrario, y si la investigación de la OA prosperara, podríamos encontrarnos en breve con un escándalo de proporciones puesto que el Dr. Eugenio Zaffaroni podría quedar envuelto en un proceso penal.

Proponemos por tanto que se pida a la Oficina Anticorrupción copia de las actuaciones iniciadas por la denuncia de la Fundación Bicentenario, No 2624/03 en trámite, para ser incorporadas a este proceso y valoradas por el Honorable Senado de la Nación.

Vista la variación patrimonial producida durante el ejercicio de la función pública y no declarada, se solicita se pidan a la AFIP copias de las presentaciones impositivas correspondientes a los años 2000 y 2001, a fin de analizarse dicho incremento.

Finalmente, se solicite a Eugenio Zaffaroni la identificación precisa de las tres cuentas en el extranjero, la presentación espontánea de los resúmenes de cuenta de las mismas, o caso contrario, que se libre oficio a las entidades bancarias Schweizerisches Kreditsanstalt-Credit Suisse, al Banco Bilbao-Viscaya (Madrid, sucursal 1) y al Banco do Brasil, Rio de Janeiro, a fin de que informen el movimiento patrimonial desde su apertura.

2.6 Comentarios sobre algunos argumentos esgrimidos por otras personas o asociaciones:

2.6.1. Falta de independencia por haber manifestado públicamente su adhesión a la candidatura del actual Presidente:

Consideramos que este no tendría que ser un argumento descalificante en el marco de una situación institucional de normalidad.

El juego armónico de los tres poderes establecidos en nuestra Constitución Nacional en manera alguna descarta que se designe en la Corte Suprema de Justicia de la Nación a una persona ideológicamente afín con el Presidente. Normalmente, un Presidente no debería tener muchas oportunidades de designar jueces en la Corte Suprema de Justicia, atento la estabilidad absoluta de sus miembros. Solamente si es reelegido dicha posibilidad aumenta pero, en ese caso, es razonable que nuestro mas Alto Tribunal reciba la corriente ideológica que el pueblo ha consagrado en las urnas en forma reiterada.

Lamentablemente en la historia de nuestro país, por las sucesivas revoluciones y golpes de Estado, han existido muchas oportunidades en las que un gobernante ha tenido que nombrar a

la totalidad de los miembros de la Corte Suprema. También se han utilizado maniobras políticas tendientes a obtener el mismo resultado, como el aumento del número de Jueces de ese Tribunal o la utilización del juicio político.

Dentro de estos avatares históricos que permitieron al gobernante disponer de todas las vacantes, o de la mayoría de ellas, sólo el General Bartolomé Mitre en 1862 tuvo la grandeza de integrar el Alto Tribunal con personas que venían de la fracción política contraria. En todos los demás casos, los distintos gobiernos, en mayor o menor medida, aprovecharon la oportunidad para integrar la Corte con personas afines a sus ideas fundamentales.

En este contexto, el FORES considera que el argumento que comentamos no es descalificante respecto de la persona del Dr. Zaffaroni. Pero lo sería para el gobierno si utilizara otras vacantes en la Corte para fabricarse una mayoría adicta a su ideología o partido.

2.6.2. El Dr. Zaffaroni fue Juez del denominado “Proceso de Reorganización Nacional”.

El FORES considera totalmente descartable este argumento, no sólo porque le cabría a muchos Jueces que hoy ejercen sus funciones con toda honestidad y eficiencia, sino porque nuestra institución, en 1983, llevó adelante una campaña dirigida a mantener la estabilidad judicial. Por otra parte, en la época del Proceso, FORES criticó la forma en que se destituyeron los jueces argumentando que debió haberse apelado a juris de enjuiciamiento⁶.

No obstante, cabe realizar una observación: en diversas entrevistas el Dr. Zaffaroni explicó las circunstancias por las cuales aceptó el cargo de Juez de Sentencia ofrecido por el gobierno militar de entonces para cuya toma de cargo juró por los Estatutos impuestos por ese gobierno. Dicho cargo se lo habrían ofrecido a cambio de su renuncia como Juez Federal, a lo que accedió.

Dada su manifiesta y pública postura adversa al gobierno del Proceso, exteriorizada con posterioridad a la finalización de éste, si bien su conducta para preservar el cargo judicial es comprensible, demuestra una cierta debilidad de carácter porque si realmente consideraba que debía renunciar por no estar de acuerdo con la instauración del gobierno “de facto”, la conducta coherente era mantener su renuncia.

Estos hechos no son, a nuestro juicio, descalificantes, pero en alguna medida cabe advertirlos porque de lo que se trata es de valorar a un candidato para ocupar un cargo en nuestro mas Alto Tribunal, lo que requiere una firme independencia de criterio frente a las presiones o halagos del poder de turno.

En síntesis, estos dos argumentos, no los consideramos aptos de por sí para descalificar al Dr. Zaffaroni, pero, en conjunción a los expresados en el capítulo 2 de esta presentación, constituyen un obstáculo para su nombramiento.

3. PRUEBA

1. Se tenga por acompañada la prueba documental ofrecida.

⁶ Debe tenerse en cuenta que el FORES se fundó en noviembre de 1976, o sea cuando el Gobierno ya había utilizado el sistema de destitución de jueces sin fundamento mediante la puesta “en comisión” de todo el Poder Judicial.

2. Solicitar a la AFIP copia de la rectificativa de las DDJJ de fecha 4 de agosto de 2003, presentada por Eugenio Zaffaroni, para su consideración por el Honorable Senado de la Nación, a fin de determinar su contenido y su incidencia, en la calificación del candidato.
3. Solicitar al candidato que remita la última presentación que hubiese realizado ante la DGI antes de la puesta en marcha del proceso de nominación, a fin de cumplir con el inc. h del art. 6° de la Ley de Etica Pública; y copias de las presentaciones impositivas correspondientes a los años 2000 y 2001, a fin de analizarse la variación patrimonial producida durante el ejercicio de la función pública y no declarada. Para el caso que se negare, solicitar copia de estas presentaciones a la AFIP.
4. Se solicite a la Oficina Anticorrupción copia certificada de las tres DDJJ presentadas por el Dr. Zaffaroni cuando fuera interventor del INADI.
5. Se solicite de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal la información relativa a su desempeño en cargos dependientes de la Superintendencia de ese Tribunal
6. Se pida a la Oficina Anticorrupción copia de las actuaciones iniciadas por la denuncia de la Fundación Bicentenario, Expte No 2624/03, para ser incorporadas a este proceso y valoradas por el Honorable Senado de la Nación.
7. Se solicite a Eugenio Zaffaroni la identificación precisa de las tres cuentas en el extranjero, la presentación espontánea de los resúmenes de cuenta de las mismas dando cuenta de su evolución desde su apertura. En caso que se negara, que se libre oficio a las entidades bancarias Schweizerisches Kreditsanstalt-Credit Suisse, al Banco Bilbao-Viscaya (Madrid, sucursal 1) y al Banco do Brasil, Rio de Janeiro, a fin de que informen el movimiento patrimonial desde su apertura hasta la actualidad.

4. PREGUNTAS A FORMULAR

FORES solicita que le sean formuladas al aspirante las siguientes preguntas:

1. Si efectivamente declaró a la prensa “*soy feliz, logré enloquecer a lo peor de la Argentina*” tal como transcribió la revista Debate en su No 20 del 1/8/03.
2. En caso que la respuesta fuera afirmativa, si sostiene sus dichos o los rectifica
3. En caso que la respuesta fuera negativa, qué medidas tomó o piensa tomar en relación a los medios que difundieron tales opiniones.
4. Si efectivamente declaró a la prensa que la exasperación de ciertos sectores sociales con su candidatura le dio “*una gran alegría*” tal como transcribió el Diario La Capital de Rosario (entre otros) en su edición del día 18/7/03.
5. En caso que la respuesta fuera afirmativa, si sostiene sus dichos o los rectifica
6. En caso que la respuesta fuera negativa, qué medidas tomó o piensa tomar en relación a los medios que difundieron tales opiniones.
7. Cómo entiende la **Reforma Judicial**, y cuales son sus líneas programáticas.
8. Cómo entiende el gobierno del sistema judicial federal, y cuales son, a su juicio, el rol de la Corte Suprema y el del Consejo de la Magistratura de la Nación.
9. Qué alcances entiende que poseen las **facultades disciplinarias** de la Corte Suprema
10. Qué **dedicación** entiende que debe involucrar el rol de Ministro de la Corte Suprema

11. Cómo compatibilizará su dedicación a la investigación y la docencia con la actividad jurisdiccional, vistas las numerosas licencias que solicitara en sus anteriores cargos.
12. Si ratifica que la preocupación central de un juez penal debe ser intentar **“hacer zafar”** a los imputados.
13. Si efectivamente declaró a la prensa *“Abrís un expediente y decís: ‘A ver cómo lo zafó a éste’. Y si zafarlo no está bien, entonces digo: ‘A ver cómo hago para que la lleve más aliviada’. Abriendo un expediente así, con esa idea, vas a dormir tranquilo siempre. En definitiva, la función del juez penal es contener el poder punitivo, ¿viste?. Poder decir: ‘Bueno, hasta acá.’*”, tal como publicó la Revista Rolling Stone N° 65 de agosto/2003.
14. En caso que la respuesta fuera afirmativa, si sostiene sus dichos o los rectifica
15. En caso que la respuesta fuera negativa, qué medidas tomó o piensa tomar en relación a los medios que difundieron tales opiniones.
16. Si efectivamente afirmó que **“tenemos una policía de ocupación, verticalista y sometida a una dictadura interna de las cúpulas”**, tal como publica La Nación, en su edición del 18/09/03.
17. En caso que la respuesta fuera afirmativa, si sostiene sus dichos o los rectifica
18. En caso que la respuesta fuera negativa, qué medidas tomó o piensa tomar en relación a los medios que difundieron tales opiniones.
19. Si mantiene deuda con el **Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones**
20. Si depositó efectivamente el monto de \$65.398 adeudado al 31/7/03.
21. Si conoce que la financiación del sistema previsional de reparto se realiza a través de los aportes de quienes están en actividad, en base al principio de solidaridad previsional.
22. Si es conciente que no aportar a Autónomos no sólo le impedirá en el futuro tener él una jubilación, sino que **impide en el presente una mejora de los haberes jubilatorios**.
23. Que tasa de interés considera razonable para los casos de mora previsional e impositiva.
24. Si presentó una **rectificatoria** ante la AFIP-DGI con posterioridad a que fuera nominado por el Presidente de la Nación para el cargo de juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
25. En caso afirmativo, cual es su contenido y qué motivos lo impulsaron a hacerlo.
26. Por qué motivo no acompañó la última presentación realizada ante la AFIP-DGI en ocasión de hacer la DDJJ del artículo 5° del Decr. 222/03, tal como lo exige el art. 60 inc h de la **Ley 25.188 de Etica Pública**
27. Si esta actitud debe entenderse como un desconocimiento del alcance de la Ley de Etica Pública sobre los jueces.
28. Por qué motivo, en la DDJJ del art. 5° del Decr. 222/03, no señala el valor de adquisición de ninguno de los inmuebles, y solo en algunos casos el año de adquisición, pese a ser requisitos que exige el inc. i del art. 6° de la Ley de Etica Pública.
29. Si comparte el contenido de la Acordada 1/2000 de la Corte Suprema y su reglamento, que excluye a los jueces del alcance de la Ley de Etica Pública.
30. Que conducta tomará en relación al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Etica Pública, para el caso de ser nombrado juez.
31. Si el **departamento de San José de Costa Rica** mencionado en sus 3 DDJJ cuando fuera interventor del INADI es el mismo que posee en la actualidad.
32. En caso que la respuesta a la pregunta anterior fuera afirmativa, como explica que en aquellas DDJJ declarara su superficie en 25 m2 y en la última presentación realizada ante el Ministerio de Justicia, dijera que la misma asciende a 60 m2.

33. Por qué motivo no denunció en sus 3 DDJJ cuando fuera interventor del INADI las **cuentas en el extranjero.**
34. Por qué motivo en la Declaración Jurada anual del 27 de febrero de 2001 no declaró los departamentos ubicados en la calle Paraguay 875 y en la calle Vicente López al 2217, ambos en la ciudad de Buenos Aires.
35. Por qué motivo en la Declaración Jurada de baja del 30 de julio de 2001 no declaró el departamento ubicado en la calle Vicente López al 2217, ciudad de Buenos Aires.

5. CONCLUSIONES.

Por las razones expuestas, y sin ánimo de descalificar la persona del Dr. Eugenio Zaffaroni, ni de desconocer sus méritos académicos, consideramos que no se trata de la persona indicada para integrar la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En apretada síntesis, lo entendemos así en virtud de lo siguiente:

1. La revolucionaria postura científica del Dr. Zaffaroni, exageradamente crítica y hasta negatoria de los principios del derecho penal, no puede tener cabida en la Corte Suprema de Justicia de la Nación que es el tribunal encargado de resguardar la Constitución Nacional y afianzar la justicia.
2. Sus declaraciones públicas, calificando a sus impugnadores como “lo peor de la Argentina”, demuestran su falta de tolerancia, mesura y prudencia.
3. El Dr. Zaffaroni no ha mostrado preocupación ni se ha dedicado a estudiar los temas vinculados a la necesidad de una Reforma Judicial integral, en el marco del orden jurídico vigente.
4. En su desempeño como juez, el Dr. Zaffaroni no tuvo una dedicación responsable al cumplimiento de sus tareas, como evidencian sus numerosísimas licencias.
5. Como magistrado, el Dr. Zaffaroni ha propiciado interpretaciones jurídicas que se han apartado del sentido común, mereciendo, en muchos casos, la desautorización de los tribunales superiores.
6. La postura doctrinaria del Dr. Zaffaroni no se compadece con el clima de notoria inseguridad que se respira en el país, y puede ser un factor que contribuya a agravar la inseguridad reinante.
7. La visión minimalista del derecho penal a la que adhiere el Dr. Zaffaroni, puede provocar el desaliento de las fuerzas encargadas de prevenir y combatir el delito y un retorno, -no deseado-, a la justicia por mano propia o por mecanismos de violencia exagerada.
8. La eventual designación del Dr. Zaffaroni acentuará el desprestigio de la justicia, pues más allá de los antecedentes académicos del candidato, la ciudadanía, en general, no acompaña ni puede comprender el sentido de las soluciones prácticas que éste propiciara como juez.
9. Mantiene un enorme deuda previsional, con manifiesta falta de solidaridad para con los actuales jubilados, cuyo capital reconoció gracias a la declaración de la AFIP y cuyos intereses se niega a pagar.

10. Cometió serias irregularidades en sus declaraciones juradas, que evidencian cuanto menos una subestimación de la importancia de la Ley de Etica Pública para la transparencia de los actos de gobierno y la lucha contra la corrupción.

11. En conclusión, la nominación del Dr. Zaffaroni no es un aporte positivo para la vigencia de los principios constitucionales que reclaman el afianzamiento de la justicia y el sistema republicano de gobierno, y la consolidación, -no la demolición-, del orden jurídico.

Por todo lo expuesto, solicitamos al H. Senado de la Nación Argentina que no otorgue el acuerdo para el nombramiento del Dr. Eugenio Zaffaroni como juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Alejandra González Rodríguez
Secretaria del Comité Ejecutivo

Jorge A. Mazzinghi (h)
Presidente del Comité Ejecutivo